



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00122 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Clínica Psiquiátrica Nuestra Señora del Sagrado Corazón
Demandado	Medimás EPS
Decisión	Corre traslado nulidad

Habida cuenta que con los documentos arrimados por la parte demandada se cumple el requerimiento realizado mediante auto del 7 de julio de 2021, no se hace necesario dar trámite al recurso de reposición formulado.

Acorde a lo anterior, se reconoce personería a la abogada Gisele Gómez Fernández, portadora de la T.P. 102.278 del C.S.J, para que represente los intereses de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Así las cosas, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 134 del C.G. del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se corre traslado de la solicitud de nulidad elevada por la ejecutada, por el término de tres (03) días.

Finalmente, se incorpora al expediente la objeción a la liquidación del crédito, presentada por la parte demandada, a la cual se le dará trámite una vez se decida sobre la nulidad interpuesta.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

D.T

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbbb1b7fd4c16c27ed014415bba56617a49bb828e1d82465de44de3437fb19
Documento generado en 31/08/2021 09:33:38 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>